



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	01	10	2015
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO:	PJ-AD-06-CUAEM-2015			TIPO:	NUEVO			
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	30 DÍA	09 MES	2015 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	01 DÍA	10 MES	2015 AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	\$56,702.00 + I. V. A. = \$65,774.32							
	ASIGNACIÓN INICIAL.	\$56,702.00 + I. V. A. = \$65,774.32							
	IMPORTE DEL ANTICIPO.	N O A P L I C A							
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.								
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.							
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.									

DATOS DE LA OBRA	"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR REGIÓN TLALNEPANTLA (LAGO DE GUADALUPE) CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO"	
	DOMICILIO:	MUNICIPIO.
	LOTES 2, 3, 4 Y 18 DE LA UNIDAD VECINAL "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
	SECTOR.	FUENTE DE RECURSOS.
	REGIÓN TLALNEPANTLA.	PRESUPUESTALES EJERCICIO 2015.
	PROGRAMA.	
ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR REGIÓN TLALNEPANTLA (LAGO DE GUADALUPE) CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.		
N° DE CONTROL (POA):		
PARTIDA:		

ADJUDICACIÓN	☒ DIRECTA	☐ INVITACIÓN RESTRINGIDA	☐ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	---	---	---

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA.	CREA INGENIERÍA, S. A. DE C. V.	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	CLAVE.	
	CIN110608MN4	SAOP/120815/12216/N	
	DOMICILIO.	TELÉFONO(S)	
	AV. TECNOLÓGICO N° 11, INT. B, COLONIA LA VIRGEN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52149.	(722)179-3569	

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	01	10	2015	FECHA DE TERMINACIÓN	30	10	2015
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ARTURO LEÓN GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CREA INGENIERÍA, S. A. DE C. V.

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
N° PJ-AD-06-CUAEM-2015**

**"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR REGIÓN
TLALNEPANTLA (LAGO DE GUADALUPE) CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO"**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C. P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CREA INGENIERÍA, S. A. DE C. V.** REPRESENTADA POR EL **ING. JOSÉ ARTURO LÉON GUTIÉRREZ**, ADMINISTRADOR ÚNICO, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL **"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR REGIÓN TLALNEPANTLA (LAGO DE GUADALUPE) CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO"**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LOTES 2, 3, 4 Y 18 DE LA UNIDAD VECINAL "A", DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENER ESPACIOS ADECUADOS DE TRABAJO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015.**

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A **"LA EMPRESA"** BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO **12.37** FRACCIÓN **IX** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **71, 72, 75, 88, 91** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE **" EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "**, DICTAMINO LA **RESOLUCIÓN FINAL** EL **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015** EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"LA EMPRESA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 4,704, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 150, DEL LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2011, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 46367*12, DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,704, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 150, DEL LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 46367*12, DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011. FUE NOMBRADO COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO EL ING. JOSÉ ARTURO LEÓN GUTIÉRREZ DE LA EMPRESA CREA INGENIERÍA, S. A. DE C. V.**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE **LNGTAR62091516H800** Y N° **2514005339877**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO **ADMINISTRADOR ÚNICO**.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **AV. TECNOLÓGICO N° 11, INT. B, COLONIA LA VIRGEN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52149.**

II.6.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.



III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO:

"ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR REGIÓN TLALNEPANTLA (LAGO DE GUADALUPE) CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO"

CUYO SERVICIO DEBERÁ DE CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ALCANCES:

1.- TRABAJOS DE CAMPO:

- PERFORACIÓN DE 1 SONDEO DE TIPO MIXTO A 15 M DE PROFUNDIDAD, MANIOBRA DE CAMBIO DE EQUIPO Y SUMINISTRO DE FLUIDO DE PERFORACIÓN.

2.- EXCAVACIÓN DE POZO A CIELO ABIERTO.

3.- TRASLADO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA DEL ALMACÉN A LA OBRA.

4.- TRABAJOS DE LABORATORIO:

- DETERMINACIÓN DE CONTENIDO NATURAL DE AGUA Y CLASIFICACIÓN SUCS, DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE MATERIAL FINO POR LAVADO, DENSIDAD DE SÓLIDOS, LÍMITES ATERBERG, ENSAYE DE COMPRESIÓN SIMPLE, PRUEBA TRIAXIAL RÁPIDA UU, PRUEBA DE CONSOLIDACIÓN UNIDIMENSIONAL, ENSAYES DE CALIDAD PARA DISEÑO DE PAVIMENTOS.

5.- INFORME.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL ESTUDIO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$65,774.32 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.



"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A INICIAR EL SERVICIO (ESTUDIO), OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **01 DE OCTUBRE DEL 2015**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLO EL DÍA EL **30 DE OCTUBRE DEL 2015**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DEL SERVICIO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA Y **"LA EMPRESA"** ACEPTA QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO INDICADO EN LA CLAÚSULA SEGUNDA, SEA PAGADO EN DOS MINISTRACIONES IGUALES POR LA CANTIDAD DE **\$32,887.16 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 16/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**

EL PRIMERA MINISTRACIÓN SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN ANTE **"EL CONSEJO"** DE LA FACTURA RESPECTIVA Y LA SEGUNDA MINISTRACIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE, CONTRAENTREGA DE LA TOTALIDAD DEL PROYECTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES COMO SON:

1.- TRABAJOS DE CAMPO:

- PERFORACIÓN DE 1 SONDEO DE TIPO MIXTO A 15 M DE PROFUNDIDAD, MANIOBRA DE CAMBIO DE EQUIPO Y SUMINISTRO DE FLUIDO DE PERFORACIÓN.

2.- EXCAVACIÓN DE POZO A CIELO ABIERTO.

3.- TRASLADO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA DEL ALMACÉN A LA OBRA.

4.- TRABAJOS DE LABORATORIO:

- DETERMINACIÓN DE CONTENIDO NATURAL DE AGUA Y CLASIFICACIÓN SUCS, DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE MATERIAL FINO POR LAVADO, DENSIDAD DE SÓLIDOS, LÍMITES ATERBERG, ENSAYE DE COMPRESIÓN SIMPLE, PRUEBA TRIAXIAL RÁPIDA UU, PRUEBA DE CONSOLIDACIÓN UNIDIMENSIONAL, ENSAYES DE CALIDAD PARA DISEÑO DE PAVIMENTOS.

5.- INFORME.

EL TRÁMITE DE LAS FACTURAS GENERADAS POR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE **LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**, UBICADAS EN EL **EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL**, CON DOMICILIO EN CALLE INDEPENDENCIA N° 616, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50060, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ASÍ MISMO, **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS, POR PAGO INDEBIDO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**.



NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE **60 DÍAS** NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ MISMO EL PERSONAL ASIGNADO DE **LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA** SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LAS MODIFICACIONES SUBSTANCIALES, SITUACIONES NO PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN SU CONJUNTO.

SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SERVICIO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.



SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU APLICACIÓN EN EL SERVICIO. EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENER VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

SÉPTIMA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJOS Y NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250, DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**.
- B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D) CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

"EL CONSEJO" DENTRO DE LOS SIGUIENTE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE DICHA COMUNICACIÓN, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS CONDICIONES DEL SERVICIO QUE LE FUE ENCOMENDADO.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN **"EL CONSEJO"** OBSERVARA DEFICIENCIAS, SOLICITARÁ A **"LA EMPRESA"** QUE REALICE LAS CORRECCIONES O REPARACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SE PODRÁ AMPLIAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS, SIN PERJUICIO DE QUE **"EL CONSEJO"** OPTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA EN TÉRMINOS DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADOS TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXÁNDOSE EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DEL SERVICIO.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE **"LA EMPRESA"**

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA"**.

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA EMPRESA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A "EL CONSEJO" DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122, DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO", SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

- I. SI "LA EMPRESA" NO INICIA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".
- III. SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONSEJO".
- IV. SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SI "EL CONSEJO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO "EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE "EL CONTRATISTA", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A "EL CONSEJO" LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN EL SERVICIO O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.
- B) INFORMAR POR ESCRITO A "EL CONSEJO" DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.
- C) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PARA SU RECEPCIÓN.



DÉCIMA QUINTA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO **235 Y 238** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES AL PROYECTO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **"EL CONSEJO"**; NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DE LOS ALCANCES DEL SERVICIO, EL VOLUMEN, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DEL SERVICIO.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL SERVICIO, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

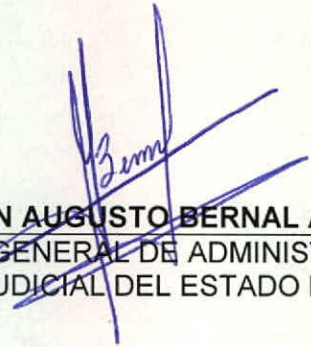
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **01 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.**

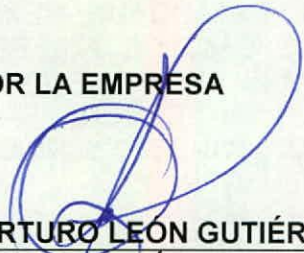
POR EL PODER JUDICIAL


**MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**

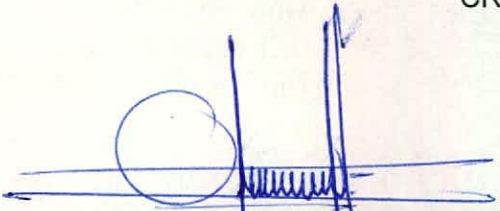
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO


C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

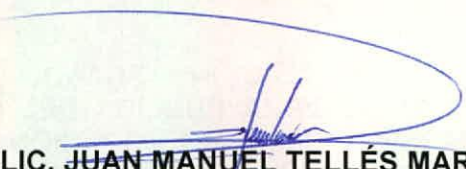
POR LA EMPRESA


ING. JOSÉ ARTURO LEÓN GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CREA INGENIERÍA, S. A. DE C. V.

TESTIGOS


**M. EN VAL. AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA
VELÁZQUEZ**

DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO


LIC. JUAN MANUEL TELLÉS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA